

REGLAMENTO (UE) 2021/616 DE LA COMISIÓN**de 13 de abril de 2021****por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de benalaxil, benalaxil-M, diclobenilo, fluopicolide, proquinazid y piridilil en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y en la parte B del anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de benalaxil y benalaxil-M. En la parte A del anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron LMR de fluopicolide, proquinazid y piridilil. En el anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron LMR de diclobenilo.
- (2) Por lo que respecta al benalaxil y el benalaxil-M, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») emitió un dictamen motivado sobre la revisión de los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽²⁾. En él se tuvo en cuenta una revisión previa relativa al benalaxil ⁽³⁾. La Autoridad recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes para algunos productos. Los LMR en estos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel señalado por la Autoridad. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR en uvas de mesa, patatas, ajos, cebollas, chalotes, lechugas y puerros, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel señalado por la Autoridad. Estos LMR serán revisados; en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (3) La Autoridad emitió un dictamen motivado sobre los LMR de diclobenilo vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁴⁾. Dado que el diclobenilo ya no está aprobado en la UE y que se han revocado todas las autorizaciones relativas a esta sustancia, los LMR deben permanecer en el anexo V al nivel del límite de determinación (LD).
- (4) La Autoridad emitió un dictamen motivado sobre los LMR de fluopicolide vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁵⁾. Recomendó reducir el LMR en las lechugas. En relación con determinados otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. Los LMR en estos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel señalado por la Autoridad. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información en lo que respecta a los LMR en escarolas, lúpulo, porcino (músculo, tejido graso, hígado y riñón), bovino (músculo, tejido graso, hígado y riñón), ovino (músculo, tejido graso, hígado y riñón), caprino (músculo, tejido graso, hígado y riñón), equino (músculo, tejido graso, hígado y riñón), aves de corral (músculo, tejido graso, hígado y riñón), otros animales de granja terrestres (músculo, tejido graso, hígado y riñón), leche (de vaca, de oveja, de cabra y de yegua) y huevos de ave, y que era necesario que los gestores de riesgos

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for benalaxyl-M according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005», *EFSA Journal* 2019;17(9):5818.

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for benalaxyl according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005», *EFSA Journal* 2013;11(10):3405.

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for dichlobenil according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005», *EFSA Journal* 2013;11(5):3218.

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for fluopicolide according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005», *EFSA Journal* 2019;17(7):5748.

siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al nivel señalado por la Autoridad. Estos LMR serán revisados; en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.

- (5) La Autoridad emitió un dictamen motivado sobre los LMR de proquinazid vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁶⁾. Propuso modificar la definición del residuo en relación con los productos de origen animal y recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes en determinados productos. Los LMR en estos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel señalado por la Autoridad. En él concluyó que no se disponía de determinada información en lo que respecta a los LMR en cebada, avena, bovino (músculo, tejido graso, hígado y riñón), ovino (músculo, tejido graso, hígado y riñón), caprino (músculo, tejido graso, hígado y riñón), equino (músculo, tejido graso, hígado y riñón) y leche (de vaca, de oveja, de cabra y de yegua), y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al nivel señalado por la Autoridad. Estos LMR serán revisados; en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (6) La Autoridad emitió un dictamen motivado sobre los LMR de piridilil vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁷⁾. Recomendó reducir el LMR en los pimientos. En relación con otros productos, la Autoridad recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. Los LMR en estos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel existente o al nivel señalado por la Autoridad.
- (7) En relación con los productos en los que no está autorizado el uso del producto fitosanitario en cuestión y para los que no existen tolerancias en la importación ni límites máximos de residuos del Codex (CXL), los LMR deben fijarse al nivel del LD específico, o bien debe aplicarse el LMR por defecto, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (8) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas sobre la necesidad de adaptar determinados límites de determinación. Estos laboratorios han llegado a la conclusión de que el progreso técnico hace necesario establecer límites de determinación específicos de varias sustancias en determinados productos.
- (9) Según los dictámenes motivados de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (10) Se ha recabado, a través de la Organización Mundial del Comercio, la opinión de los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (12) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un régimen transitorio para aquellos que hayan sido producidos antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestra que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (13) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sea aplicable la modificación de los LMR a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de dicha modificación.

⁽⁶⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for proquinazid according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005», *EFSA Journal* 2020;18(1):5987.

⁽⁷⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for pyridalyl according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005», *EFSA Journal* 2019;17(9):5814.

- (14) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos o importados en la Unión antes del 6 de noviembre de 2021.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 6 de noviembre de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de abril de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) Al anexo II se modifica como sigue:

a) la columna relativa a benalaxil y benalaxil-M se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(*)	Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	

0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Los demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	0,7 (+)
0151020	Uvas de vinificación	0,3
0152000	b) fresas	0,01 (*)
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	0,01 (*)
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	

0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión/maracuyá	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	0,02 (*) (+)
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,01 (*)
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	0,01 (*)
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	

0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	
0220010	Ajos	0,02 (*) (+)
0220020	Cebollas	0,02 (*) (+)
0220030	Chalotes	0,02 (*) (+)
0220040	Cebolletas y cebollinos	0,01 (*)
0220990	Los demás (2)	0,01 (*)
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	0,5
0231020	Pimientos	0,01 (*)
0231030	Berenjenas	0,5
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)
0231990	Las demás (2)	0,01 (*)
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,01 (*)
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	0,3
0233020	Calabazas	0,01 (*)
0233030	Sandías	0,15
0233990	Las demás (2)	0,01 (*)
0234000	d) maíz dulce	0,01 (*)
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	

0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	
0251010	Canónigos	0,01 (*)
0251020	Lechugas	3 (+)
0251030	Escarolas	0,01 (*)
0251040	Mastuerzos y otros brotes	0,01 (*)
0251050	Barbareas	0,01 (*)
0251060	Rúcula o ruqueta	0,01 (*)
0251070	Mostaza china	0,01 (*)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)
0251990	Las demás (2)	0,01 (*)
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	

0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	
0270010	Espárragos	0,01 (*)
0270020	Cardos	0,01 (*)
0270030	Apio	0,01 (*)
0270040	Hinojo	0,01 (*)
0270050	Alcachofas	0,01 (*)
0270060	Puerros	0,02 (*) (+)
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)
0270090	Palmitos	0,01 (*)
0270990	Los demás (2)	0,01 (*)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Los demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	

0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás (2)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	

0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	0,05 (*)
0810000	Especias de semillas	
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	

0850000	Espicias de yemas	
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,02 (*)
1011020	Tejido graso	0,01 (*)
1011030	Hígado	0,01 (*)
1011040	Riñón	0,01 (*)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,01 (*)
1011990	Las demás (2)	0,01 (*)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,02 (*)
1012020	Tejido graso	0,01 (*)
1012030	Hígado	0,01 (*)
1012040	Riñón	0,01 (*)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,01 (*)
1012990	Las demás (2)	0,01 (*)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,02 (*)
1013020	Tejido graso	0,01 (*)
1013030	Hígado	0,01 (*)
1013040	Riñón	0,01 (*)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,01 (*)
1013990	Las demás (2)	0,01 (*)

1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,02 (*)
1014020	Tejido graso	0,01 (*)
1014030	Hígado	0,01 (*)
1014040	Riñón	0,01 (*)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,01 (*)
1014990	Las demás (2)	0,01 (*)
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,02 (*)
1015020	Tejido graso	0,01 (*)
1015030	Hígado	0,01 (*)
1015040	Riñón	0,01 (*)
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,01 (*)
1015990	Las demás (2)	0,01 (*)
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	0,02 (*)
1016020	Tejido graso	0,01 (*)
1016030	Hígado	0,01 (*)
1016040	Riñón	0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,01 (*)
1016990	Las demás (2)	0,01 (*)
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,02 (*)
1017020	Tejido graso	0,01 (*)
1017030	Hígado	0,01 (*)
1017040	Riñón	0,01 (*)
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,01 (*)
1017990	Las demás (2)	0,01 (*)
1020000	Leche	0,02 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,02 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	

1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,02 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,02 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,02 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Límite de determinación analítica.

(†) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, véase el anexo I.

Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre ensayos de residuos y metabolismo en los cultivos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0151010 Uvas de mesa

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre metabolismo en los cultivos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0211000 a) patatas

0220010 Ajos

0220020 Cebollas

0220030 Chalotes

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre metabolismo en los cultivos y ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0251020 Lechugas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre metabolismo en los cultivos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0270060 Puerros

b) se añaden las siguientes columnas relativas a fluopicolide, proquinazid y piridalil:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ⁽⁴⁾	Fluopicolide	Proquinazid (F) (R)	Piridalil
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA			0,01 (*)
0110000	Cítricos	0,01 (*)	0,01 (*)	
0110010	Toronjas o pomelos			
0110020	Naranjas			
0110030	Limones			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas			
0110990	Los demás (2)			
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)	0,02 (*)	
0120010	Almendras			
0120020	Nueces de Brasil			
0120030	Anacardos			
0120040	Castañas			
0120050	Cocos			
0120060	Avellanas			
0120070	Macadamias			
0120080	Pacanas			
0120090	Piñones			
0120100	Pistachos			
0120110	Nueces			
0120990	Los demás (2)			
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)		
0130010	Manzanas		0,08	
0130020	Peras		0,08	
0130030	Membrillos		0,01 (*)	
0130040	Nísperos		0,01 (*)	
0130050	Nísperos del Japón		0,01 (*)	
0130990	Los demás (2)		0,01 (*)	
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)	0,01 (*)	
0140010	Albaricoques			
0140020	Cerezas (dulces)			
0140030	Melocotones			

0140040	Ciruelas			
0140990	Las demás (2)			
0150000	Bayas y frutos pequeños			
0151000	a) uvas	2	0,5	
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) fresas	0,01 (*)	2	
0153000	c) frutas de caña		0,01 (*)	
0153010	Zarzamoras	3		
0153020	Moras árticas	0,01 (*)		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	0,01 (*)		
0153990	Las demás (2)	0,01 (*)		
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)		
0154010	Mirtilos gigantes		0,01 (*)	
0154020	Arándanos		0,01 (*)	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		1,5	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		1,5	
0154050	Escaramujos		0,01 (*)	
0154060	Moras (blancas y negras)		0,01 (*)	
0154070	Acerolas		0,01 (*)	
0154080	Bayas de saúco		0,01 (*)	
0154990	Las demás (2)		0,01 (*)	
0160000	Otras frutas	0,01 (*)		
0161000	a) de piel comestible			
0161010	Dátiles		0,01 (*)	
0161020	Higos		0,01 (*)	
0161030	Aceitunas de mesa		0,02 (*)	
0161040	Kumquats		0,01 (*)	
0161050	Carambolas		0,01 (*)	
0161060	Caquis o palosantos		0,01 (*)	
0161070	Yambolanas		0,01 (*)	
0161990	Las demás (2)		0,01 (*)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible		0,01 (*)	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)			
0162020	Lichis			
0162030	Frutos de la pasión/maracuyá			

0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia			
0162990	Las demás (2)			
0163000	c) grandes, de piel no comestible			
0163010	Aguacates		0,02 (*)	
0163020	Plátanos		0,01 (*)	
0163030	Mangos		0,01 (*)	
0163040	Papayas		0,01 (*)	
0163050	Granadas		0,01 (*)	
0163060	Chirimoyas		0,01 (*)	
0163070	Guayabas		0,01 (*)	
0163080	Piñas		0,01 (*)	
0163090	Frutos del árbol del pan		0,01 (*)	
0163100	Duriones		0,01 (*)	
0163110	Guanábanas		0,01 (*)	
0163990	Las demás (2)		0,01 (*)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS			
0210000	Raíces y tubérculos		0,01 (*)	0,01 (*)
0211000	a) patatas	0,03		
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,01 (*)		
0212010	Mandioca			
0212020	Batatas y boniatos			
0212030	Ñames			
0212040	Arrurruces			
0212990	Los demás (2)			
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	0,2		
0213010	Remolachas			
0213020	Zanahorias			
0213030	Apionabos			
0213040	Rábanos rusticanos			
0213050	Aguaturmas			
0213060	Chirivías			
0213070	Perejil (raíz)			
0213080	Rábanos			
0213090	Salsifés			

0213100	Colinabos			
0213110	Nabos			
0213990	Los demás (2)			
0220000	Bulbos		0,01 (*)	0,01 (*)
0220010	Ajos	0,3		
0220020	Cebollas	1		
0220030	Chalotes	0,3		
0220040	Cebolletas y cebollinos	10		
0220990	Los demás (2)	0,01 (*)		
0230000	Frutos y pepónides			
0231000	a) solanáceas y malváceas	1		
0231010	Tomates		0,15	1,5
0231020	Pimientos		0,01 (*)	0,9
0231030	Berenjenas		0,15	1,5
0231040	Okras, quimbombós		0,01 (*)	0,01 (*)
0231990	Las demás (2)		0,01 (*)	0,01 (*)
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,5	0,05	0,01 (*)
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines			
0232990	Las demás (2)			
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,5	0,01 (*)	0,01 (*)
0233010	Melones			
0233020	Calabazas			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás (2)			
0234000	d) maíz dulce	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)		0,01 (*)	0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias	2		
0241010	Brécoles			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás (2)			

0242000	b) cogollos			
0242010	Coles de Bruselas	0,2		
0242020	Repollos	0,3		
0242990	Los demás (2)	0,01 (*)		
0243000	c) hojas	2		
0243010	Col china			
0243020	Berza			
0243990	Las demás (2)			
0244000	d) colirrábanos	0,03		
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles			
0251000	a) lechuga y otras ensaladas		0,01 (*)	0,01 (*)
0251010	Canónigos	30		
0251020	Lechugas	6		
0251030	Escarolas	2 (+)		
0251040	Mastuerzos y otros brotes	30		
0251050	Barbareas	30		
0251060	Rúcula o ruqueta	30		
0251070	Mostaza china	30		
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	30		
0251990	Las demás (2)	0,01 (*)		
0252000	b) espinacas y hojas similares	6	0,01 (*)	0,01 (*)
0252010	Espinacas			
0252020	Verdolagas			
0252030	Acelgas			
0252990	Las demás (2)			
0253000	c) hojas de vid y especies similares	30	0,01 (*)	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	30	0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles		0,02 (*)	0,02 (*)
0256010	Perifollo	30		
0256020	Cebolletas	9		
0256030	Hojas de apio	9		
0256040	Perejil	9		
0256050	Salvia real	9		
0256060	Romero	9		

0256070	Tomillo	9		
0256080	Albahaca y flores comestibles	9		
0256090	Hojas de laurel	9		
0256100	Estragón	9		
0256990	Las demás (2)	0,02 (*)		
0260000	Leguminosas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)			
0260020	Judías (sin vaina)			
0260030	Guisantes (con vaina)			
0260040	Guisantes (sin vaina)			
0260050	Lentejas			
0260990	Las demás (2)			
0270000	Tallos		0,01 (*)	0,01 (*)
0270010	Espárragos	0,01 (*)		
0270020	Cardos	0,01 (*)		
0270030	Apio	0,01 (*)		
0270040	Hinojo	0,01 (*)		
0270050	Alcachofas	0,01 (*)		
0270060	Puerros	1,5		
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)		
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)		
0270090	Palmitos	0,01 (*)		
0270990	Los demás (2)	0,01 (*)		
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas			
0280020	Setas silvestres			
0280990	Musgos y líquenes			
0290000	Algas y organismos procariontas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías			
0300020	Lentejas			
0300030	Guisantes			
0300040	Altramuces			
0300990	Los demás (2)			
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino			
0401020	Cacahuetes			
0401030	Semillas de amapola (adormidera)			
0401040	Semillas de sésamo			

0401050	Semillas de girasol			
0401060	Semillas de colza			
0401070	Habas de soja			
0401080	Semillas de mostaza			
0401090	Semillas de algodón			
0401100	Semillas de calabaza			
0401110	Semillas de cártamo			
0401120	Semillas de borraja			
0401130	Semillas de camelina			
0401140	Semillas de cáñamo			
0401150	Semillas de ricino			
0401990	Las demás (2)			
0402000	Frutos oleaginosos			
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendras de palma			
0402030	Frutos de palma			
0402040	Miraguano			
0402990	Los demás (2)			
0500000	CEREALES	0,01 (*)		0,01 (*)
0500010	Cebada		0,04 (+)	
0500020	Alforfón y otros seudocereales		0,01 (*)	
0500030	Maíz		0,01 (*)	
0500040	Mijo		0,01 (*)	
0500050	Avena		0,04 (+)	
0500060	Arroz		0,01 (*)	
0500070	Centeno		0,02	
0500080	Sorgo		0,01 (*)	
0500090	Trigo		0,02	
0500990	Los demás (2)		0,01 (*)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS		0,05 (*)	0,05 (*)
0610000	Té	0,05 (*)		
0620000	Granos de café	0,05 (*)		
0630000	Infusiones			
0631000	a) de flores	0,05 (*)		
0631010	Manzanilla			
0631020	Flor de hibisco			
0631030	Rosas			

0631040	Jazmín			
0631050	Tila			
0631990	Las demás (2)			
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	0,05 (*)		
0632010	Fresas			
0632020	Rooibos			
0632030	Yerba mate			
0632990	Las demás (2)			
0633000	c) de raíces	7		
0633010	Valeriana			
0633020	Ginseng			
0633990	Las demás (2)			
0639000	d) de las demás partes de la planta	0,05 (*)		
0640000	Cacao en grano	0,05 (*)		
0650000	Algarrobas	0,05 (*)		
0700000	LÚPULO	0,15 (+)	0,05 (*)	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS			
0810000	Espicias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís			
0810020	Comino salvaje			
0810030	Apio			
0810040	Cilantro			
0810050	Comino			
0810060	Eneldo			
0810070	Hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás (2)			
0820000	Espicias de frutos	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuan			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás (2)			

0830000	Espicias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela			
0830990	Las demás (2)			
0840000	Espicias de raíces y rizomas			
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Ginger (10)			
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)			
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Las demás (2)			
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Las demás (2)			
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis			
0870990	Las demás (2)			
0900000	PLANTAS AZUCARERAS		0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,15		
0900020	Cañas de azúcar	0,01 (*)		
0900030	Raíces de achicoria	0,01 (*)		
0900990	Las demás (2)	0,01 (*)		
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES			
1010000	Partes de		0,02 (*)	0,01 (*)
1011000	a) porcino			
1011010	Músculo	0,02 (*) (+)		
1011020	Tejido graso	0,05 (*) (+)		
1011030	Hígado	0,05 (*) (+)		
1011040	Riñón	0,05 (*) (+)		
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 (*)		
1011990	Las demás (2)	0,05 (*)		
1012000	b) bovino			
1012010	Músculo	0,02 (*) (+)	(+)	
1012020	Tejido graso	0,05 (*) (+)	(+)	
1012030	Hígado	0,05 (*) (+)	(+)	
1012040	Riñón	0,05 (*) (+)	(+)	

1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 (*)		
1012990	Las demás (2)	0,05 (*)		
1013000	c) ovino			
1013010	Músculo	0,02 (*) (+)	(+)	
1013020	Tejido graso	0,05 (*) (+)	(+)	
1013030	Hígado	0,05 (*) (+)	(+)	
1013040	Riñón	0,05 (*) (+)	(+)	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 (*)		
1013990	Las demás (2)	0,05 (*)		
1014000	d) caprino			
1014010	Músculo	0,02 (*) (+)	(+)	
1014020	Tejido graso	0,05 (*) (+)	(+)	
1014030	Hígado	0,05 (*) (+)	(+)	
1014040	Riñón	0,05 (*) (+)	(+)	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 (*)		
1014990	Las demás (2)	0,05 (*)		
1015000	e) equino			
1015010	Músculo	0,02 (*) (+)	(+)	
1015020	Tejido graso	0,05 (*) (+)	(+)	
1015030	Hígado	0,05 (*) (+)	(+)	
1015040	Riñón	0,05 (*) (+)	(+)	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 (*)		
1015990	Las demás (2)	0,05 (*)		
1016000	f) aves de corral			
1016010	Músculo	0,02 (*) (+)		
1016020	Tejido graso	0,05 (*) (+)		
1016030	Hígado	0,05 (*) (+)		
1016040	Riñón	0,05 (*) (+)		
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 (*)		
1016990	Las demás (2)	0,05 (*)		
1017000	g) otros animales de granja terrestres			
1017010	Músculo	0,02 (*) (+)		
1017020	Tejido graso	0,05 (*) (+)		
1017030	Hígado	0,05 (*) (+)		
1017040	Riñón	0,05 (*) (+)		

1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 (*)		
1017990	Las demás (2)	0,05 (*)		
1020000	Leche	0,02	0,02 (*)	0,01 (*)
1020010	de vaca	(+)	(+)	
1020020	de oveja	(+)	(+)	
1020030	de cabra	(+)	(+)	
1020040	de yegua	(+)	(+)	
1020990	Las demás (2)			
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
1030010	de gallina	(+)		
1030020	de pato	(+)		
1030030	de ganso	(+)		
1030040	de codorniz	(+)		
1030990	Los demás (2)			
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)			
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)			
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)			

(*) Límite de determinación analítica.

(†) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, véase el anexo I.

(F) =Liposoluble

Fluopicolide

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0251030 Escarolas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0700000 LÚPULO

1011010 Músculo

1011020 Tejido graso

1011030 Hígado

1011040 Riñón
1012010 Músculo
1012020 Tejido graso
1012030 Hígado
1012040 Riñón
1013010 Músculo
1013020 Tejido graso
1013030 Hígado
1013040 Riñón
1014010 Músculo
1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1015010 Músculo
1015020 Tejido graso
1015030 Hígado
1015040 Riñón
1016010 Músculo
1016020 Tejido graso
1016030 Hígado
1016040 Riñón
1017010 Músculo
1017020 Tejido graso
1017030 Hígado
1017040 Riñón
1020010 de vaca
1020020 de oveja
1020030 de cabra
1020040 de yegua
1030010 de gallina
1030020 de pato
1030030 de ganso
1030040 de codorniz

Proquinazid (F) (R)

(R) = La definición del residuo difiere en relación con las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Proquinazid - código 1000000, excepto 1040000: Suma de proquinazid y del metabolito ácido 3-[(6-yodo-4-oxo-3-propilo-3,4-dihidro-quinazolin-2-il) oxi] propanoico (IN-MU210) expresado como proquinazid

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0500010 Cebada

0500050 Avena

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre ensayos de residuos en la hierba (principal componente de la alimentación del ganado). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

1012010 Músculo
1012020 Tejido graso
1012030 Hígado
1012040 Riñón
1013010 Músculo
1013020 Tejido graso
1013030 Hígado
1013040 Riñón
1014010 Músculo
1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1015010 Músculo
1015020 Tejido graso
1015030 Hígado

1015040 Riñón
 1020010 de vaca
 1020020 de oveja
 1020030 de cabra
 1020040 de yegua»

2) El anexo III se modifica como sigue:

- a) en la parte A, se suprimen las columnas relativas a fluopicolide, proquinazid y piridalil;
- b) en la parte B, se suprime la columna relativa al benalaxil.

3) En el anexo V, la columna relativa al diclobenilo se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ⁽¹⁾	Diclobenilo
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	

0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	

0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión/maracuyá	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	

0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	

0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	

0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	

0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás (2)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	

0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	

0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Los demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	0,01 (*)
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	
1011990	Los demás (2)	
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	
1012020	Tejido graso	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	
1012990	Los demás (2)	
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	
1013020	Tejido graso	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	
1013990	Los demás (2)	
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	

1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	
1014990	Los demás (2)	
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	
1015990	Los demás (2)	
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	
1016990	Los demás (2)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	
1017990	Los demás (2)	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Los demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)

1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Límite de determinación analítica.

(^o) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, véase el anexo I.»